

Intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con el dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa presentada por la legisladora Ana Lenis Reséndiz Javier, que tiene el objetivo de armonizar el principio de paridad de género con la finalidad de que la política estatal basada en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres oriente parte de sus metas, objetivos y acciones a lograr la participación y representación paritaria efectiva.

La presidenta:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros, compañeras, diputados y diputadas.

Medios de comunicación y guerrerenses que nos siguen a través de las plataformas digitales de comunicación.

A nombre y en representación de las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa presentada por la legisladora Ana Lenis Reséndiz

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

Javier, que tiene el objetivo de armonizar el principio de paridad de género con la finalidad de que la política estatal basada en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres oriente parte de sus metas, objetivos y acciones a lograr la participación y representación paritaria efectiva.

A la Comisión para la Igualdad de Género nos fue turnado el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52 las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 y se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona en el artículo 4 todos de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para lo cual me permito hacer las siguientes motivaciones.

La transversalización de la perspectiva de género es algo más que accionar sobre los factores de género para crear condiciones de

cambio para avanzar en la construcción de la equidad de género.

La transversalización de la perspectiva de género significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres, esto equivale a decir que tanto hombres como mujeres pueden participar e influir en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural entre otros.

El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales, desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y mujeres.

En el caso de nuestro Estado de Guerrero, los lineamientos para lograr una igualdad de género han comenzado a darse y prueba de ello somos las y los integrantes de esta primera Legislatura de la paridad la cual se integra de manera paritaria.

Pero aún sigue siendo necesario adecuar los marcos normativos que permitan una verdadera igualdad sustantiva, la Ley número 494 para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guerrero, es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género.

Definir los lineamientos de actuación institucional que orienten al estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del sistema estatal para la igualdad entre hombres y mujeres.

En ese sentido, coincidimos con la iniciante en el sentido que dicho ordenamiento jurídico debe realizar la

armonización correspondiente al principio de paridad de género tal como ya lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde ya se establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los poderes de la unión y que este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos, coincidimos también en que la armonización jurídica es referencia para que exista paridad en todos los cargos de toma de decisiones representa el mayor consenso político en el reconocimiento de liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticas de las guerrerenses.

Compañeras y compañeros diputados, la Comisión Dictaminadora con base en sus facultades coinciden con el objetivo de la proponente para los efectos de reformar artículos de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, donde con el propósito de armonizar el principio de paridad de género se busca que la política

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

estatal basada en garantizar la igualdad entre hombres y mujeres oriente sus metas, objetivos y acciones a lograr la participación y representación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones, lo que establecerla en principio de paridad de género así como garantizar su respeto y aplicación en la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones.

Con base entonces en los anteriores consideraciones y sobre todo por la construcción de una democracia paritaria, que ha sido la lucha de mujeres a lo largo de la historia y porque ha sido una de las directrices marcadas por la ciudadana gobernadora Evelyn Salgado Pineda, las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género sometemos a la consideración de esta Soberanía y solicitamos su voto en sentido positivo el siguiente:

Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la

fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52 las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 y se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4 todos de la Ley número 494 para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Artículo primero, se reforman las fracciones III y IV del artículo 4 las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52 las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4, son principios rectores de la presente ley, queda igual.

Del I al III, queda igual.

Tercero, la equidad.

Cuarto, la paridad de género y

Artículo 14, los poderes del Estado, los municipios y los órganos autónomos desconcentrados y descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento al sistema estatal y específicamente deberán, queda igual.

Del primero al tercero, queda igual.

Cuarto, garantizar la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones.

De la quinta a la novena, queda igual.

Décima, garantizar el principio de paridad de género de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les corresponden.

Onceavo, queda igual.

Artículo 24, la política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos y privados en el Estado deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural queda igual.

La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos deberá considerar en forma enunciativa y no limitativa los lineamientos siguientes:

Del primero al segundo, queda igual.

Tercero, generar los mecanismos que garanticen la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres.

Del cuarto al séptimo, queda igual.

Artículo 51, para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las

autoridades y entes públicos deberán, queda igual.

Del primero al séptimo, queda igual.

Octavo, implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral en los ámbitos públicos y privado, así como la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos de toma de decisiones.

Del noveno al catorceavo, queda igual.

Artículo 52, la política estatal generará los mecanismos que garanticen la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 53, para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y entes públicos desarrollaran las acciones siguientes queda igual.

Primero, queda igual.

Segundo, garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

Tercero, promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales.

Cuarto, garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

Quinto, queda igual.

Sexto, garantizar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los organismos públicos autónomos del Estado.

Artículo segundo, se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 4, queda igual.

Del primero al cuarto, queda igual.

Quinto, todos aquellos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial, federales o estatales.

Es cuanto, diputada presidenta.